

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 243.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 1.º del corriente, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de abril de 1912, procede convocar el segundo concurso á que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por la de 30 de diciembre de 1914, á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende á la cantidad de pesetas 235.000.

El artículo 21 reformado de la Ley á que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de

casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción. Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de Fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el repetido artículo 21 reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos á que dicho párrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste ó la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 12 de junio de 1911, y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte y el sobrante de las dos ter-

ceras partes á que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de septiembre, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan.

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar, el plan trazado para llevarlas á cabo; el calculo en que se basa su gestión financiera; los plazos de construcción ó casas contruidas; si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de subvención á que se opta dentro de este concurso.

d) Hacer constar, con referencia

á sus estatutos, cuando se trate de sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la ley de 12 de junio de 1911, y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las Obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones; garantías de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

h) Las sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casa baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar, mediante certificado facultativo de un Arquitecto ó persona autorizada por la Ley, cuál es el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y

cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras. Los particulares ó sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido desde junio de 1915 hasta la fecha.

3.^a Durante la segunda quincena del mes de septiembre próximo, informarán las Juntas respecto á las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes á informe del Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

4.^a Para la distribución de éste segundo 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

5.^a Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1916.—Ruiz Jimenez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 242.)

Gobierno civil.

Circular.—Vedado de caza.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que, en virtud de los informes favorables, con esta fecha he concedido á favor del solicitante D. Agustin Isa Rementería, vedado de caza de los terrenos de Cubilla, Partido de la Sierra en Tobalina.

Burgos 28 de agosto de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano Carmona.

Providencias judiciales

Vitoria.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en la pieza de embargo, procedente de sumario seguido por hurto, contra Petra Escolar Sáez, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Belorado, el día 30 de septiembre próximo venidero y hora de las once, la finca siguiente, sita en Villafranca Montes de Oca.

Una casa en la calle Mayor, de dicha villa, señalada con el número 46, que linda por la derecha entrando con otra de Justo Hernando, por la izquierda con la de Tomás González, por la espalda terrenos tiesos y por el frente carretera de Burgos á Logroño, valorada en 750 pesetas.

Cuya venta, que tendrá lugar en el sitio, día y hora mencionados, se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Expresada finca se encuentra inscrita á nombre de la procesada en el Registro de la Propiedad del partido de Belorado y se halla libre de toda carga y gravamen.

Dado en Vitoria á 25 de agosto de 1916.—Juan de González Pérez.—Por su mandado.—El Secretario, Alejandro de Zumárraga.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Olmos de la Picaza

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación y Junta municipal, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 1916.

El día 1.^o de enero se dió posesión á los Concejales elegidos en las elecciones de 7 de noviembre último, retirándose del salón los Sres. Concejales salientes.

La Corporación nombró en votación por papeletas y por mayoría, Alcalde presidente, á D. Severiano García Canduela, quien pasó á ocupar la presidencia y recibió las insignias de su cargo.

Se eligió después en igual forma para Regidor Síndico á D. Venancio Fuenteurbel, á quien se dió posesión en dicho cargo, y se designó para

celebrar las sesiones ordinarias el domingo de cada semana, y hora de las diez.

El 2 se puso de manifiesto la lista electoral que previene la Ley de 8 de febrero de 1877, formada en el día de ayer, que se compone de 30 individuos, que tienen derecho al sufragio para compromisarios, en las elecciones de Senadores, durante el presente año de 1916, y previa lectura, se acordó exponerla al público por término de veinte días.

Se acordó dirigir atentas comunicaciones á los Sres. Alcaldes de barrio, á fin de que se nombren las juntas administrativas, en el término que previene la ley Municipal de 2 de octubre de 1877.

Seguidamente se dirigieron otras comunicaciones á los Sres. Curas párrocos y ecónomos, pidiendo relaciones de los mozos nacidos el año de 1895, y se invitó al Sr. Juez municipal para que presente los libros de nacimientos de dicho año, él ó un delegado, unos y otros, para el día 9 del actual poder verificar el alistamiento de quintos.

El 9 se acordó el orden numérico de los Sres. Concejales de esta corporación, y quedaron conformes con dichos cargos y en cumplir según las leyes.

Seguidamente se dió lectura de los nombramientos de las Juntas administrativas de los pueblos de que se compone este distrito municipal, prestándolas su aprobación, y ordenando se posesione á los mismos.

El 6 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se aprobó por unanimidad la lista de electores para compromisarios, por no haberse presentado reclamación alguna, en la forma que se halla redactada el 1.^o del actual, según ordena la ley de 8 de febrero de 1877.

Se acordó rectificar el alistamiento de mozos el 30 del actual, á las diez, y que se cite á los Sres. Concejales y mozos á dicho acto.

El 30 se acordó la formación de las cuentas municipales de 1915, según ordena la circular del Sr. Gobernador, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 21, y se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

El 6 de febrero no hubo asuntos de que tratar, dándose cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

El 13 se nombró la Junta municipal de asociados, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal vigente, de 2 de octubre de 1877, por sorteo y toque de campana, acordándose

darles para la respectiva posesión en el libro oportuno.

El 20 se celebró el sorteo de mozos sin incidente alguno ni reclamaciones.

El 27 se acordó avistarse el señor Presidente con el Sr. Médico titular D. Bernardo Arroyo, para que se presente en este Ayuntamiento al reconocimiento de mozos, el día 5 de marzo próximo.

Se nombró tallador para dicho día á D. Mauro Diez y Diez, satisfaciendo á uno y otro las dietas de costumbre, de los fondos de este municipio.

Se ordenó la lectura de los anuncios insertos en los BOLETINES OFICIALES, números 19 y 47 que se refieren á la busca y captura del mozo Teófilo Ramos, número 3 del sorteo, para su presentación á la clasificación y declaración de soldados el expresado día 5.

El 5 de marzo se levantó acta negativa por estar la Corporación ocupada en la declaración de soldados del actual reemplazo y anteriores.

El 12 se señalaron los días 14 y 19 del corriente y horas reglamentarias, para la cobranza del reparto vecinal y consumos del primer trimestre del corriente año.

Se nombró una comisión de los Sres. D. Severiano Garcia, D. Venancio Fuenteurbel y D. Demetrio Arce, á virtud de invitación hecha por el Sindicato de San Pedro Samuel, para tratar de la construcción de un ferrocarril directo desde Burgos á Santander por Villadiago.

Seguidamente se nombró comisionado para verificar los pagos en la capital de provincia á D. Severiano Garcia, satisfaciéndole las dietas de costumbre de los fondos municipales.

El 19 se acordó por la mala cobranza del reparto vecinal y consumos, señalar el día 21 del actual para dicho objeto.

Quedó convocada esta Corporación para el día 26 del actual, por tener que tratar de las quintas.

El 26 se acordó declarar soldados exceptuados del servicio en filas á los mozos Andrés Avelino Fernández Rodrigo, número 1 del reemplazo de 1916, y á Gaspar Pérez Diez, número 1 de 1913, como comprendidos en el caso 2.^o y 1.^o, respectivamente, del artículo 89, y se declaró prófugo al mozo Teófilo Ramos, número 3 de 1916.

El 2 de abril se aprobó la sesión anterior sin asuntos de que tratar.

El 9 se dió lectura de la circular

sobre el aforo de subsistencias y formación de apéndices para el año de 1917, manifestando el Sr. Presidente hallarse cumplido respecto de lo primero y lo segundo se hará saber á la Junta pericial,

El 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se acordó por unanimidad aprobar la cuenta municipal de 1915, rendida por el Sr. Alcalde saliente, D. Justo Diez Pérez, y como Depositario, D. Severiano Garcia, que arroja un cargo de 2802'12 pesetas y data 2431'63, resultando una existencia de pesetas 370'44, acordando se pase á la Junta municipal para su aprobación, con la exposición al público por término de quince días.

El 30 se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

El 7 de mayo se acordó requerir nuevamente á los herederos de Don Bernardo Arroyo, vecino de Villadiego, y á D. Casiano González, vecino de este de Olmos, propietarios de las casas números 4 y 3, la del primero para que en el término de quince días procedan á la recomposición ó destrucción de las mismas y de no verificarlo se procederá á la demolición por orden de este Ayuntamiento con cargo de los gastos á los expresados individuos ó sus representantes.

Seguidamente, entre otras circulares leídas, se tomó en cuenta la del número 99, que trata de la remisión de extractos de esta Corporación, ordenando al Secretario cumpla en cuanto sea posible y las ocupaciones de Secretaría se lo permitan, cuanto queda expresado.

Acto seguido, este Ayuntamiento acordó ratificar el acuerdo de 19 de junio de 1910, referente: 1.º, reprimir toda clase de blasfemias; 2.º, idem toda palabra que pueda atacar á las buenas costumbres de la localidad; 3.º, idem todo acto que tienda á producir escándalo, y 4.º, hacer responsable á toda persona que represente autoridad y delante de ella se falte á lo antes expresado si la citada autoridad no lo demanda; dichas faltas serán castigadas con la multa de 5 á 25 pesetas, según los casos, fijándose edictos en los sitios de costumbre.

El 14 no hubo asuntos de que tratar.

El 21 se acordó nombrar comisionado para el juicio de exenciones el día 30 del corriente á Nicolás Diez Alonso, Secretario de la Corporación, habiendo renunciado en este acto el Regidor Síndico D. Venancio

Fuenteurbel de su representación á dicho acto, por no ser obligatoria.

Al propio tiempo se autorizó á dicho Sr. Secretario para recoger cuentas municipales viejas que se ordena por el Sr. Gobernador y la de presentación para la aprobación de la cuenta municipal de 1915, ante la Superioridad competente.

Se cobrará el reparto vecinal el 28 del actual.

Seguidamente, previa lectura de una certificación facultativa expedida por el Médico titular D. Bernardo Arroyo, en la que certifica que ha desaparecido de Timoteo López Mediavilla la enfermedad que padecía el día 5 de marzo último, llamada nefritis aguda, el Ayuntamiento, visto el resultado de aquélla, declaró soldado á referido Timoteo López Mediavilla.

El 28 no hubo asuntos de que tratar.

Olmos de la Picaza 6 de junio de 1916.—El Secretario, Nicolás Diez.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó aprobar el extracto que precede y se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOETÍN OFICIAL, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Olmos 11 de junio de 1916.—El Secretario, Nicolás Diez.—V.º B.º—El Alcalde, Severiano Garcia.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 1

¡Interesante, labradores!

En la acreditada zapatería de Gregorio Busto encontraréis toda clase de calzado fino y ordinario á precios muy reducidos.

Gregorio Busto.—Cid 7 y 9, Burgos
3—6

ABONOS MINERALES

Los superfosfatos de más alta graduación, son los de la Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao.

Representante en Burgos y provincia

JULIAN DE CELAYA

DEPÓSITO CENTRAL:

Almacenes, Huerto del Rey, 25, (La Flora).—BURGOS
1

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas
pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 174.....

Núm. 175.....

Núm. 176. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de instrucción de Noya.

Núm. 177. Ministerio de la Guerra. Real orden circular disponiendo queden dispensados de presentarse á los Cuerpos los reclutas del cupo de instrucción residentes en el extranjero, mientras subsistan las circunstancias que se citan, siempre que justifiquen ante los Cónsules que residen fuera de España con fecha anterior al 1.º de enero del año de su alistamiento.

Núm. 178. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular dictando reglas para el cumplimiento del Real decreto de indulto concedido á los prófugos, desertores, mozos no alistados y personas complicadas en dichas responsabilidades.

Núm. 179. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en el concurso para el reparto de subvenciones con destino al fomento de construcción de casas baratas.

Núm. 180. Ministerio de la Gobernación. Real orden dictando reglas para la distribución del fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión entre los imponentes del año 1915.

Núm. 181.....

Núm. 182. Ministerio de la Guerra. Real orden circular autorizando á las Comisiones mixtas de reclutamiento para conceder el número de

prórrogas de incorporación á filas que en la misma se indican.

Núm. 183. Ministerio de la Guerra. Real orden circular abriendo concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, con destino á los huérfanos de militares.

Núm. 184.....

Núm. 185.....

Número extraordinario correspondiente al día 14 de agosto. Gobierno civil. Circular transcribiendo el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros por el que quedan restablecidas en todas las provincias las garantías constitucionales, suspendidas por el Real decreto de 13 de julio último.

Núm. 186. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que los opositores á ingreso en el Cuerpo de Correos, excepto los excluidos en el examen previo, puedan verificar sus ejercicios en segundo llamamiento, si justifican no haber podido concurrir al primero por causa de fuerza mayor.

—Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real orden ampliando el plazo para que los Ayuntamientos puedan presentar los resguardos de los depósitos de las cantidades destinadas á la construcción de escuelas con el auxilio del Estado.

Núm. 187.....

Núm. 188.....

Núm. 189.....

Núm. 190.....

Núm. 191.....

Núm. 192. Ministerio de la Gobernación. Real orden dictando reglas para la vacunación ó revacunación de los mozos alistados para el servicio de las armas.

Núm. 193. Ministerio de la Gobernación. Id. id. (rectificada.)

Núm. 194. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa.

Núm. 195.....

Núm. 196. Ministerio de la Gobernación. Real orden concediendo segundo examen á los candidatos para cubrir plazas de alumnos de la Escuela especial de Telegrafía que fueron aprobados en el primer ejercicio de oposición y eliminados en el segundo.

Núm. 197.....

Núm. 198.....

Núm. 199.....

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1916 á 1917, en virtud de la Real orden de 22 de julio último, con sujeción al pñiego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 199, correspondiente al día 31 de agosto de 1916.

N.º del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		Leñas		Pasación	NOMBRES Y LÍMITES	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.						Tasa- ción. Pérdida	Suma de las Tasa- ciones. Pérdida
				de Arboles.	de Estreos.	de Arboles.	de Estreos.				Meses.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.		

PARTIDO JUDICIAL DE BELTORADO.—(Conclusión).

49	Santa Cruz del Valle.	Santa Cruz y otros.	Cilas.	"	"	"	"	"	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	"	140	20	20	"	"	300	300
50	Idem.	Idem.	Dehesa Tejera.	"	"	"	"	"		"	300	"	"	80	"	80	80
51	Idem.	Idem.	Quétiga.	"	"	"	"	"		"	150	15	20	"	"	150	280
52	Valmala.	Valmala.	Dehesa.	"	150	225	"	"		"	450	20	30	50	"	220	445
53	Idem.	Idem.	Genciana.	"	200	250	"	"		"	450	20	30	50	"	900	1150
54	Vitoria de Rioja.	Vitoria.	Las Cerradas.	"	"	"	"	"		"	100	15	20	20	"	50	50
55	Idem.	Id. y Quintanar.	Montehueco.	"	100	160	"	"		"	300	15	20	20	"	250	410
56	Villaescusa la Sombria.	Villaescusa.	Valdebruscos.	"	90	180	"	"		"	300	"	40	30	"	150	330
57	Idem.	Quintanilla.	Fuenteña.	"	50	100	"	"		"	100	10	10	7	"	150	250
58	Idem.	Villaescusa la Solana.	Las Majadas.	"	50	100	"	"		"	250	7	"	30	"	220	320
59	Villaf.ª Montes de Oca.	Villafrañca y otros.	Carrascal Mazcarra.	"	220	400	"	"		"	190	15	35	50	"	430	730
60	Idem.	Idem.	La Carrasosa.	"	200	300	"	"		"	300	20	50	30	"	400	700
61	Idem.	Idem.	Montesuso.	"	100	200	"	"		"	580	25	30	20	"	550	750
62	Idem.	Idem.	La Pedraja.	"	160	320	"	"		"	240	20	10	10	"	700	1020
63	Idem.	Idem.	Valiserrando.	"	40	80	"	"		"	160	15	10	20	"	200	200
64	Villagalijo.	Santa Olalla.	Dehesa.	"	200	400	"	"		"	200	10	10	15	"	200	280
65	Idem.	Villagalijo.	Id. y Valles.	"	"	"	"	"		"	350	40	15	30	"	500	900
66	Villambistia.	Villambistia.	Montegrande.	"	180	360	"	"		"	200	10	30	40	"	400	760

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados.

Otra.—En el monte «Dehesa Boyals de Pineda de la Sierra, aprovecharán los pastos durante todo el año los ganados vacuno y mayor; los restantes, desde 1.º de noviembre hasta el 28 de febrero, ambos inclusive. Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1916 á 1917, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha. Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá á la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 22 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.